



UNIVERSIDAD DE CHILE-FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS



CASILLA 233
SANTIAGO 1
FONO: 29771900

RESOLUCION N° 368/2018.-
SANTIAGO DE CHILE; 22 de agosto de 2018.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°1937 de 1983; el Decreto Universitario N°007732 de 1996; el Decreto Tra N° 309/350/2018 y el Decreto Universitario N°922 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Chile, es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los estatuto de la Universidad de Chile.

2.- Que, el Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DF. N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469, posee las facultades de organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos que conforman la red asistencial. En este sentido y para el efecto del presente convenio, la dirección del Servicio de Salud con sus departamentos se considerará como uno de los establecimientos que forman y dependen de dicha red.

3.- Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

4.- Que, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile tiene entre sus componentes de misión institucional, la extensión y conexión con el medio local, en el contexto universal de la cultura, lo que implica formalizar a través de convenios o acuerdos actividades con empresas o instituciones externas.

5.- Que, en armonía con lo indicado en el numeral anterior, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile para el desarrollo de las actividades curriculares de sus estudiantes de las carreras de pregrado y los programa de postgrado que imparte la unidad académica, requiere que éstos desarrollen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, según corresponda, para lo cual el organismo universitario requiere suscribir instrumentos que formalicen la relación con empresas o instituciones externas para estos fines.

6.- Que, en el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Sur (R.U.T. 61.910.000-1), se ha decidido entre las partes suscribir un Convenio de Cooperación Institucional.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio de Cooperación Institucional, suscrito entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Sur (R.U.T. 61.910.000-1), cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

Y

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

En Santiago de Chile, a 20 de junio de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, Rut. N° 61.608.108-K representada para estos efectos por su Directora de Servicio (S), Sra. Carmen Aravena Cerda, cédula nacional de identidad N°. 9216447-0, chilena, ambos domiciliados en esta ciudad, en adelante “el Servicio” y, la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACEUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut. N° 60.910.000-1, es una persona de Derecho Público autónoma, representada para estos efectos por su Decano, el Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano, cédula nacional de identidad Nro. 5.867.365-K, chileno, Químico, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Sergio Livingstone P. Nro. 1007, en adelante “la Facultad” o el “centro formador”, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- Que la Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.

2.- Que, el Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DF. N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469, posee las facultades de organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos que conforman la red asistencial. En este sentido y para el efecto del presente convenio, la dirección del Servicio de Salud con sus departamentos se considerará como uno de los establecimientos que forman y dependen de dicha red.

3.- Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

4.- Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

5.- Que, el vínculo que se establece entre los establecimientos de educación y salud se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

En el contexto de la misión institucional de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Sur, se ha decidido suscribir el presente Convenio de Cooperación Institucional:

PRIMERO: Objeto del convenio y cupos establecidos.

Para el desarrollo de las actividades curriculares de los estudiantes de las carreras de pregrado y los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, se requiere que éstos realicen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título; para ello, el Servicio de Salud Metropolitano Sur pone a disposición del centro formador, el Departamento Técnico de la Subdirección Médica, otorgando la cantidad de cupos anuales que a continuación se detalla:

TIPO DE FORMACIÓN	CARRERA	CUPOS	TIPO DE PRÁCTICA	JORNADA
Pregrado/ postgrado	Química y Farmacia o programa de postgrado que corresponda	1	Prolongada (6 meses de duración)	Diurna

La jornada diurna comprende el horario que media entre las 08.30 horas y las 17.30 horas.

SEGUNDO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

En forma previa al inicio de cada año académico, esto es en diciembre del año en curso, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del departamento técnico en salud de la dirección del Servicio, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo del o los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica, RUT, certificado de alumno regular, seguro escolar.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.
- f) Pauta de evaluación de la actividad docente.
- f) Otros antecedentes que solicite el establecimiento a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

TERCERO: Lugar.

Las actividades individualizadas en la cláusula primera del presente Convenio de Cooperación Institucional, se desarrollarán en dependencias de la dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

CUARTO: Áreas restringidas.

El establecimiento asistencial definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o departamentos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional.

QUINTO: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante una comisión bipartita, formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio de Salud o establecimiento asistencial, y dos elegidas por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida sesionará, previo requerimiento de alguna de las partes, con al menos el 75% de sus integrantes. Los acuerdos adoptados se consignarán en un acta, debidamente suscrita por los intervinientes.

SEXTO: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1. Asumir la total responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos asociados al deterioro o pérdida antes referido, deberán ser restituidos por el centro formador, al solo requerimiento del Director del Servicio, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
2. Proporcionar al menos a un académico a cargo de la supervisión indirecta de los estudiantes.

SÉPTIMO: Obligaciones de académicos del Centro Formador.

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
4. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. El docente que realice la supervisión indirecta de los estudiantes debe reunirse con el profesional de la dirección del SSMS a cargo del estudiante de acuerdo a los siguiente:
 - 5.1. A inicio de la práctica: Revisar en conjunto programa de la práctica, específicamente los objetivos de ella y pautas de evaluación.
 - 5.2. Durante la práctica: para realizar evaluaciones formativas del desempeño de estudiante según los objetivos de la actividad.
 - 5.3. Al finalizar la práctica; para realizar la evaluación sumativa de la práctica asistencial.
6. Respetar las normativas y protocolos definidos por las autoridades del Servicio de Salud.
7. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente o de investigación.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
10. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta de establecimiento.

OCTAVO: Obligaciones de estudiantes del Centro Formador.

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud.

2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Respetar los protocolos y normas, definidas por las autoridades del establecimiento.
6. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
7. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
8. Dirigirse al profesional a cargo de su supervisión directa frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento.
9. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
10. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del establecimiento, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

NOVENO: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO: Supervisión académica.

Todo estudiante que esté realizando práctica profesional deberá ser supervisado por un profesional idóneo del Departamento Técnico del Servicio de Salud en forma directa. El Centro Formador ejercerá una supervisión indirecta a través de un docente a cargo de los interesados, para ello durante la actividad académica coordinará reuniones con el profesional del servicio a fin de realizar en forma conjunta evaluaciones formativas.

DÉCIMO PRIMERO: Retribuciones.

La Facultad se compromete a:

- Realizar anualmente una clase magistral por semestre académico, respecto de temáticas vigentes en el área de la Química y Farmacia.
- 30% de rebaja de arancel para un Programa de Postítulo o una beca completa para un Curso de Postítulo para 1 funcionario que defina el servicio, por cupo de práctica prolongada que se utilizado por estudiante de la Facultad.

DÉCIMO SEGUNDO: El estudiante, practicante o pasante, ante cualquier falta grave durante su desempeño en las dependencias del Servicio quedará sujeto a las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Jurisdicción disciplinaria de los Estudiantes, contemplado en el Decreto Universitario Exento N°8307 de 1993, el cual se anexa al presente convenio.

El Servicio deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad cualquier falta que ameritara la aplicación de la normativa declarada en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMO TERCERO: El Servicio declara conocer el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, que se anexa al presente instrumento.

DÉCIMO CUARTO: La Universidad declara que los estudiantes que realizarán las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, se encuentran bajo la cobertura del Seguro Escolar, en base a las consideraciones y excepciones establecidas en la reglamentación jurídica vigente.

DÉCIMO QUINTO: Duración y Evaluación.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia máxima de 1 año. Previa revisión, dicho convenio podrá prorrogarse automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

DÉCIMO SEXTO: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el Departamento Técnico en Salud del Servicio de Salud Metropolitano Sur en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y normas vigentes; daño a los usuarios o funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Sur según

corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el **Servicio de Salud Metropolitano Sur** se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de doña Carmen Aravena Cerda para representar al Servicio consta en Decreto Exento N° 49 de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogación para el Servicio de Salud Metropolitano Sur.

La personería del Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano para representar a la Facultad, consta en el Decreto Tra N°309/350 de 2018, en relación con el D. F. L. N° 3 de 2006, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Facultad y otro en poder.

Fdo. Juan Arturo Squella Serrano, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, y, Carmen Aravena Cerda, Directora de Servicio (S) del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Regístrese y Comuníquese,


JAVIER PUENTE PICCARDO
Vicedecano




JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO
Decano




V°B° Presupuesto



Distribución:

- 1.- Sr. Contralor; UCHILE.
- 2.- Sr. Vicedecano; FACIQYF; UCHILE.
- 3.- Srta. Directora Escuela de Pregrado; FACIQYF; UCHILE.
- 4.- Sr. Director Económico y Administrativo; FACIQYF; UCHILE.
- 5.- Archivo Decanato; FACIQYF; UCHILE.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

y

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

En Santiago de Chile, a 20 de junio de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, Rut. N° 61.608.108-K representada para estos efectos por su Directora de Servicio (S), Sra. Carmen Aravena Cerda, cédula nacional de identidad N°. 9216447-0, chilena, ambos domiciliados en esta ciudad, en adelante "el Servicio" y, la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut. N° 60.910.000-1, es una persona de Derecho Público autónoma, representada para estos efectos por su Decano, el Prof. Dr. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO, cédula nacional de identidad Nro. 5.867.365-K, chileno, Químico, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Sergio Livingstone P. Nro. 1007, en adelante "la Facultad" o el "centro formador", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- Que la Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile.

2.- Que, el Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DF. N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469, posee las facultades de organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos que conforman la red asistencial. En este sentido y para el efecto del presente convenio, la dirección del Servicio de Salud con sus departamentos se considerará como uno de los establecimientos que forman y dependen de dicha red.

3.- Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

4.- Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

5.- Que, el vínculo que se establece entre los establecimientos de educación y salud se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

En el contexto de la misión institucional de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Sur, se ha decidido suscribir el presente Convenio de Cooperación Institucional:

PRIMERO: Objeto del convenio y cupos establecidos.

Para el desarrollo de las actividades curriculares de los estudiantes de las carreras de pregrado y los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, se requiere que éstos realicen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título; para ello, el Servicio de Salud Metropolitano Sur pone a disposición del centro formador, el Departamento Técnico de la Subdirección Médica, otorgando la cantidad de cupos anuales que a continuación se detalla:

TIPO DE FORMACIÓN	CARRERA	CUPOS	TIPO DE PRÁCTICA	JORNADA
Pregrado/ postgrado	Química y Farmacia o programa de	1	Prolongada (6 meses de duración)	Diurna

	postgrado que corresponda			
--	------------------------------	--	--	--

La jornada diurna comprende el horario que media entre las 08.30 horas y las 17.30 horas.

SEGUNDO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

En forma previa al inicio de cada año académico, esto es en diciembre del año en curso, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del departamento técnico en salud de la dirección del Servicio, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos, que especifique lo siguiente:

- Nómina con nombre completo del o los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica, RUT, certificado de alumno regular, seguro escolar.
- Fecha de inicio y término de cada práctica.
- Horario que cumplirán.
- Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.
- Pauta de evaluación de la actividad docente.
- Otros antecedentes que solicite el establecimiento a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

TERCERO: Lugar.

Las actividades individualizadas en la cláusula primera del presente Convenio de Cooperación Institucional, se desarrollarán en dependencias de la dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

CUARTO: Áreas restringidas.

El establecimiento asistencial definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o departamentos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional.

QUINTO: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante una comisión bipartita, formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio de Salud o establecimiento asistencial, y dos elegidas por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida sesionará, previo requerimiento de alguna de las partes, con al menos el 75% de sus integrantes. Los acuerdos adoptados se consignarán en un acta, debidamente suscrita por los intervinientes.

SEXTO: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1. Asumir la total responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos asociados al deterioro o pérdida antes referido, deberán ser restituidos por el centro formador, al solo requerimiento del Director del Servicio, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
2. Proporcionar al menos a un académico a cargo de la supervisión indirecta de los estudiantes.

SÉPTIMO: Obligaciones de académicos del Centro Formador.

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
4. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. El docente que realice la supervisión indirecta de los estudiantes debe reunirse con el profesional de la dirección del SSMS a cargo del estudiante de acuerdo a lo siguiente:
 - 5.1. A inicio de la práctica: Revisar en conjunto programa de la práctica, específicamente los objetivos de ella y pautas de evaluación.
 - 5.2. Durante la práctica: para realizar evaluaciones formativas del desempeño de estudiante según los objetivos de la actividad.
 - 5.3. Al finalizar la práctica; para realizar la evaluación sumativa de la práctica asistencial.

6. Respetar las normativas y protocolos definidos por las autoridades del Servicio de Salud.
7. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente o de investigación.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
10. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta de establecimiento.

OCTAVO: Obligaciones de estudiantes del Centro Formador.

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Respetar los protocolos y normas, definidas por las autoridades del establecimiento.
6. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
7. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
8. Dirigirse al profesional a cargo de su supervisión directa frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento.
9. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
10. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del establecimiento, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

NOVENO: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán

en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO: Supervisión académica.

Todo estudiante que esté realizando práctica profesional deberá ser supervisado por un profesional idóneo del Departamento Técnico del Servicio de Salud en forma directa. El Centro Formador ejercerá una supervisión indirecta a través de un docente a cargo de los interesados, para ello durante la actividad académica coordinará reuniones con el profesional del servicio a fin de realizar en forma conjunta evaluaciones formativas.

DÉCIMO PRIMERO: Retribuciones.

La Facultad se compromete a:

- Realizar anualmente una clase magistral por semestre académico, respecto de temáticas vigentes en el área de la Química y Farmacia.
- 30% de rebaja de arancel para un Programa de Postítulo o una beca completa para un Curso de Postítulo para 1 funcionario que defina el servicio, por cupo de práctica prolongada que se utilizado por estudiante de la Facultad.

DÉCIMO SEGUNDO: El estudiante, practicante o pasante, ante cualquier falta grave durante su desempeño en las dependencias del Servicio quedará sujeto a las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Jurisdicción disciplinaria de los Estudiantes, contemplado en el Decreto Universitario Exento N°8307 de 1993, el cual se anexa al presente convenio.

El Servicio deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad cualquier falta que ameritara la aplicación de la normativa declarada en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMO TERCERO: El Servicio declara conocer el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, que se anexa al presente instrumento.

DÉCIMO CUARTO: La Universidad declara que los estudiantes que realizarán las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, se encuentran bajo la cobertura del Seguro Escolar, en base a las consideraciones y excepciones establecidas en la reglamentación jurídica vigente.

DÉCIMO QUINTO: Duración y Evaluación.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia máxima de 1 año. Previa revisión, dicho convenio podrá prorrogarse automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

DÉCIMO SEXTO: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el Departamento Técnico en Salud del Servicio de Salud Metropolitano Sur en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
4. Uso no autorizado de Infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y normas vigentes; daño a los usuarios o funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Sur según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud Metropolitano Sur se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley 19.880.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de doña Carmen Aravena Cerda para representar al Servicio consta en Decreto Exento N° 49 de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogación para el Servicio de Salud Metropolitano Sur.

La personería del Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano para representar a la Facultad, consta en el Decreto Tra N°309/350 de 2018, en relación con el D. F. L. N° 3 de 2006, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Facultad y otro en poder.


JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO

Decano
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas
Universidad de Chile




DRA. CARMEN ARAVENA CERDA

Directora (S)
Servicio de Salud Metropolitano Sur



PONE TÉRMINO Y ESTABLECE NUEVO ORDEN DE
SUBROGANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

SANTIAGO, 14 MAR. 2018

DECRETO EXENTO N° 49

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. II. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
Imputación.....
Anot. por.....
Imputación.....
Deduc. Dcto.....

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 81°, letra a) del D.F.L. N°29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo señalado en el Numeral I, N° 22 del artículo 1° del D.S. N°19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el art. quincuagésimo noveno de la Ley N°19.882, las Resoluciones N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017, ambas de Contraloría General de la República y las facultades que me confieren el art. 35° de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

1.- PÓNESE TÉRMINO a contar del 12 de marzo de 2018, al orden de subrogancia establecido en Decreto Ex. N° 560 de fecha 01.09.2014 del Ministerio de Salud.

2.- ESTABLÉCESE que, a contar del 12 de marzo de 2018, el orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur, en caso de ausencia o impedimento del titular, será el siguiente:

Primer Orden de Subrogancia
Subdirector Médico Servicio de Salud

Segundo Orden de Subrogancia
Subdirector Administrativo Servicio de Salud

Tercer Orden de Subrogancia
Director Hospital Barros Luco Trudeau

3.- El indicado orden de subrogancia, solo podrá ser asumido si dichos cargos son desempeñados por personal titular del segundo nivel jerárquico de la planta del citado Servicio de Salud, nombrados a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

4.- El Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



DR. EMILIO SANTELICES CIEVAS
MINISTRO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
OFICINA DE PARTES
29 MAR 2018
RECIBIDO